

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**



Los suscritos Diputados ROCIO MACHUCA ROJAS Y TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y pertenecientes a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparecemos y exponemos:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 70; UN CAPÍTULO IX, AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO QUINTO, DENOMINADO: "DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR"; Y LOS ARTÍCULOS 107 BIS, 107 TER, 107 QUÁTER, 107, QUINQUIES Y 107 SEXIES, TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA;** Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de Julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

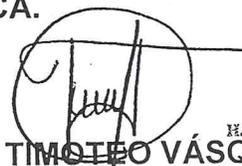


**ATENAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**



**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



**DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

**LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados ROCIO MACHUCA ROJAS Y TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 70; UN CAPÍTULO IX, AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO QUINTO, DENOMINADO: “DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR”; Y LOS ARTÍCULOS 107 BIS, 107 TER, 107 QUÁTER, 107, QUINQUIES, 107 SEXIES Y 107 SÉPTIES, TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA;** por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) Facilitar la convivencia paterno-filial, que no se puedan realizar de manera libre y espontánea y se ponga en riesgo el interés superior del menor.

### III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

#### PRIMERO.

Por acuerdo número 63 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, misma que fue aprobada por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero del año en curso, en donde se determinó exhortar respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el ámbito de sus facultades realizara las acciones necesarias a efecto de garantizar el interés superior de la niñez y la tutela judicial efectiva a los menores, agilizando la tramitación de asuntos relacionados con pensión alimenticia, guarda y custodia, derecho de visita y convivencia y demás asuntos relacionados, que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia de todo el Estado; como resultado a dicha exhortación el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de ocho de abril del año en curso, determinó en esencia y en respuesta a dicho exhorto, hacer suyo el contenido del curso signado por la Licenciada MARIA EUGENIA LÓPEZ MORALES, Juez quinto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, quien en síntesis expuso:

“... es un hecho notorio el incremento de asuntos que se tramitan en los Juzgados Familiares, y que en aras de atenderlos oportunamente y conscientes de que de que la resolución de tales asuntos es de suma importancia el personal del juzgado a mi cargo se esfuerza al máximo en sus funciones; asimismo, tanto las secretarías de acuerdo, actuarias, y la suscrita que somos personal de confianza, **laboramos jornadas extraordinarias**; sin embargo el excesivo número de asuntos, la urgencia de algunos (comparecencias), la complejidad de otros, el elevado número de audiencias diarias (doce a catorce aproximadamente), la carencia de peritos en diversas materias (genética, psiquiatría, etc) la falta de un centro de convivencia familiar, entre otras cosas, entre otras cosas; en diversas ocasiones rebasan nuestros esfuerzos...”

Para éstos legisladores no pasa desapercibido el esfuerzo sobre humano que la mayoría del personal de los Juzgados Familiares realizan para desahogar todo el cúmulo de trabajo con los que cuentan los juzgados; así mismo toma relevancia la expresión de llevar a cabo sus tareas diarias aún

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

con las carencias para ello. Es incuestionable que para los autores de ésta iniciativa, quien hace un llamado no es cualquier persona si tomamos en cuenta que, son dichos jueces familiares quienes atienden de manera directa a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y que es precisamente a nuestra niñez oaxaqueña, son precisamente quienes entienden sus miedos, sus sentimientos, sus agonías y desde luego que la experiencia que le otorgan conocer diversos asuntos, las hacen expertas en el tema, esta circunstancia toma suma relevancia para considerar seriamente sus palabras y peticiones desde el ámbito de nuestras competencias; ahora bien tomando en consideración que la falta o no de carencias es una situación interna que competen directamente a sus órganos de control (del que no tendremos ingerencias), también lo es que desde las facultades de los suscritos, se puede atender ese llamado que debe ser tanto para el poder Ejecutivo y Legislativo en cuanto a poner todos los esfuerzos y lograr dotar a los jueces familiares de los Centros de Convivencia Familiar, mismo que podrá cubrir varias necesidades, pues el mismo contará entre otros departamentos con uno de Psicólogos y trabajadores sociales, que estarán adscritos única y exclusivamente a dichos Centros, pero sobre todo el objetivo principal es y será poner todos los recursos económicos necesarios para lograr dicho centro de convivencia familiar y atender a nuestros niños y jóvenes, pues a palabras de la Propia Licenciada MARIA EUGENIA LÓPEZ MORALES, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro:, **“el centro de convivencia familiar, nos ayudará a restaurar la buena salud mental no sólo de nuestros niños y jóvenes, sino de toda la familiar”**. Es por ello que se pone especial cuidado pues si al final es la sociedad quien gana, desde luego que ello merece poner el mejor de los esfuerzos.

**SEGUNDO.-**

El tema desde luego no es menor, fue y es de vital importancia atender a este sector tan vulnerable que para el año 2016, existían aproximadamente 25 Centros de Convivencia Familiar<sup>1</sup>. Dentro de algunos estados de nuestra república, que contaban con un centro de convivencia familiar se encontraban: 1.- Aguascalientes, 2.- Baja California Sur, 3.- Campeche, 4.- Chiapas, 5.- Chihuahua, 6.- Ciudad de México, 7.- Estado de México, 8.- Guerrero, 9.- Jalisco, 10.- Michoacán de Ocampo, 11.- Morelos, 12.- Nayarit,

<sup>1</sup> JUSTIFICACIÓN del Reglamento de la Red Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines de la República Mexicana, ante la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, la cual aprobó la creación de la misma, mediante el Acuerdo 11-02/2016



*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

13.- Nuevo León, 14.- Querétaro, 15.- Quintana Roo, Tabasco, 16.- Tamaulipas, 17.- Yucatán y 18.- Zacatecas; entre otros.

Como consecuencia de la necesidad de retroalimentar y recoger las experiencias de los Centros de Convivencia Familiar existentes en ese tiempo en beneficio de los menores afectados, se iniciaron congresos entre los mismos, el cual llevó a la creación de la RED NACIONAL DE CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA, mediante ACUERDO 11-02/2016 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, organismo que elaboró su reglamento correspondiente.<sup>2</sup>

Desde luego que lo anterior toma suma relevancia para los suscritos, pues de aprobarse la presente iniciativa, abre las puertas al Consejo de la Judicatura del Estado, como un organismo que iniciaría con operaciones de un Centro de Convivencia Familiar, de arroparse de las experiencias y apoyo de la citada Red Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines de la República Mexicana; pues dentro de los objetivos señalados en el reglamento correspondiente, es la elaboración de programas institucionales para mejorar los servicios de dichos Centros o la proposición de programas de capacitación para eficientar la formación de quienes presten sus servicios en dichos centros; la realización de un Reglamento General para los Centros, entre otros muchos objetivos y *siempre y cuando así lo estime necesario el Poder Judicial*, mediante el organismo competente: El caso es que hoy en día y de aprobarse la presente iniciativa, el Centro de Convivencia Familiar, contaría con las herramientas necesarias de apoyo para su buen funcionamiento.

TERCERO.-

Ahora bien, el Centro de Convivencia Familiar, estará al servicio del Tribunal Superior de Justicia y si bien se propone cuente con autonomía TÉCNICA Y OPERATIVA, éste sería administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura Estatal.

Se establece al servicio del Tribunal Superior de Justicia, porque éste a través de los órganos jurisdiccionales en materia familiar, determinarán los casos en que se requiera Facilitar la convivencia paterno/materno-filial, en

<sup>2</sup> El reglamento de la Red Nacional de Centros de Convivencia Supervisada y Afines de la República Mexicana, puede ser consultable en la siguiente liga: <http://conatrib.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/Reglamento-de-la-Red-Nacional-de-Centros-de-Convivencia-Familiar-Supervisada-y-Afines-de-la-Rep%C3%BAblica-Mexicana.pdf>



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

aquellos casos en que no puedan realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto se instituye como un órgano para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de este sector tan vulnerable, sujetos a proceso de desintegración familiar, proporcionando un espacio seguro, digno y decoroso, un lugar neutro en donde puedan llevarse a cabo sanas convivencias en la creación de nuevas formas de comunicación, relación afectiva y efectiva entre padres e hijos ya sea supervisada o no, según lo determine la autoridad jurisdiccional en materia familiar, o la entrega de éstos por parte de los padres o tutores que ejercen la guarda y custodia hacia los que no la ejercen, cuando las convivencias no requieren supervisión y se realizan fuera del Centro. Todo ello hace necesario establecer que el servicio que prestará el Centro a los usuarios, determinados por la autoridad jurisdicción en materia familiar, SERÁ GRATUITO.

Como se dijo con antelación el objetivo de dicho Centro, es y será facilitar la convivencia paterno/materno-filial en aquellos casos que, a juicio de los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar, ésta no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el Interés Superior de Niñas, Niños o Adolescentes; lo anterior hace necesario que dichos Centros cuenten con autonomía técnica y operativa, dado que independientemente que su estructura la determinará el reglamento interno del Centro de Convivencia Familiar, se hace necesario establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el mismo cuente con una Unidad de Trabajo Social y Psicología, al mando de una Dirección General, es decir el número de trabajadores sociales y psicólogos, adscritos exclusivamente al Centro de Convivencia Familiar con independencia de aquellos psicólogos y trabajadores sociales que se encuentran adscritos a la Dirección de Servicios Periciales; Por otra parte es necesario que dicho reglamento interno, establezca las condiciones y requisitos de quienes integrarán la estructura orgánica de dicho Centro; el mismo deberá ser administrada y vigilada por el Consejo de la Judicatura Estatal, quien en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con capacidad de emitir acuerdos generales, pero sobre todo es el encargado de conducir la administración, VIGILANCIA y DISCIPLINA del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado; es así que si la misma ley otorga dichas facultades al Consejo de la Judicatura, lo correcto es entonces que el Centro de Convivencia Familiar, sea vigilada y administrada por dicho órgano y porque además no exististe en la citada Ley Orgánica, diverso órgano que pueda tener las facultades de administrar y vigilar al referido Centro. De ahí que exista la imperiosa necesidad de reformar la fracción XXXV, recorriéndose la subsecuente al artículo 52 y adicionar la fracción XI al





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

artículo 70 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que sea el Consejo de la Judicatura Estatal, quien expida las bases para la organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar y establecerlo como un órgano interno del Poder Judicial. La reforma a la fracción XXXV, se vuelve necesario, pue si bien es cierto que el Consejo de la Judicatura, ya cuenta con la facultad para expedir acuerdos generales, también lo es, que un acuerdo general será aplicable a todos los órganos, de ahí que se hace necesario darle la facultad a dicha judicatura, de reglamentar específicamente a quien se constituirá como un órgano del Poder Judicial, Los Centros de Convivencia Familiar.

Por ello al establecer el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, es necesario reformar el la fracción XXXV, recorriéndose la subsecuente, para establecer que dentro de sus facultades estará la de expedir las bases para la organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar, misma que será administrada y vigilada por el Consejo de la Judicatura Estatal.

Por su parte al indicarse en el artículo 70 de la referida Ley Orgánica en cita, cuales son los órganos internos que forman parte del Poder Judicial, resulta necesario agregar la fracción XI, que señale al Centro de Convivencia Familiar como un órgano interno de dicho dependencia.

Así mismo resulta incuestionable que para efectos de llevar acabo todo lo anterior, debemos agregar un capítulo IX, al Título Séptimo del Libro Quinto, denominándolo: “DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR”, además de agregar los artículos 107 BIS, 107 TER, 107 QUÁTER, 107, QUINQUIES, 107 SEXIES Y 107 SÉPTIES, TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, en donde se determine todo lo expuesto en líneas anteriores.

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 70; UN CAPÍTULO IX, AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO QUINTO, DENOMINADO: “DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR”; Y LOS ARTÍCULOS 107 BIS, 107 TER, 107 QUÁTER, 107, QUINQUIES, 107 SEXIES Y 107 SÉPTIES, TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:  
I. Nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia;

II. Sustanciar y resolver los procesos de ratificación de los jueces y peritos en los términos de esta ley, reglamento respectivo y acuerdos generales;

III. Crear a propuesta de su presidente, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el ejercicio presupuestal, órganos jurisdiccionales;

IV. A propuesta de la comisión de adscripción del consejo de la judicatura señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de éstos; cambiar el lugar de su residencia; y establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios juzgados de primera instancia;

V. Elaborar, discutir, modificar o aprobar, según proceda, el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, el cual deberá contener las partidas suficientes para el funcionamiento de los tribunales especializados; con excepción del Tribunal Superior de Justicia;



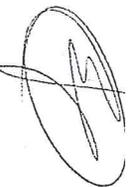
*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

- VI. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción del que corresponde al Tribunal Superior de Justicia y a los Tribunales Especializados, que lo ejercerán en términos de esta ley;
- VII. Ordenar auditorías especiales o visitas de inspección ordinarias o extraordinarias;
- VIII. Conocer en segunda instancia de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por el visitador general;
- IX. Supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia;
- X. Fijar los criterios generales de evaluación mensual de juicios iniciados, en trámite y concluidos en el Poder Judicial, atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;
- XI. Llevar el control estadístico de las actividades del Poder Judicial y ponderar las evaluaciones para el mejoramiento de las actividades del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;
- XII. Instrumentar y vigilar la carrera judicial, en los términos que establece esta ley, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;
- XIII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales especializados, de los juzgados y tribunales de primera instancia;
- XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros;
- XV. Establecer la política laboral y de organización en materia de recursos humanos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

- XVI. Supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra sea conforme a las leyes correspondientes;
- XVII. Nombrar y remover, a propuesta del presidente consejero, al secretario ejecutivo, a los titulares de los órganos de administración interna, a los auxiliares del Poder Judicial y supervisar su funcionamiento; asimismo acordar lo relativo a sus licencias;
- XVIII. Integrar las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura y señalarles su duración, objeto y funciones;
- XIX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicar el examen de oposición para los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Especializados; y remitir al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos por cada vacante;
- XX. Acordar las renunciaciones que presenten los jueces del Poder Judicial, su retiro forzoso o voluntario y suspender en sus cargos a los jueces del Poder Judicial a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado;
- XXI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial del Estado, salvo los que se refieran a los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia. De igual manera sobre la queja prevista en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos previstos en dicho precepto;
- XXII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;



*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

- XXIII. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;
- XXIV. Nombrar, en términos de esta Ley, en los juzgados y salas de primera instancia, en los casos de ausencias de alguno de sus servidores públicos o empleados, a un interino;
- XXV. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados y tribunales de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;
- XXVI. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;
- XXVII. Fijar los períodos vacacionales de los tribunales especializados y del propio Consejo de la Judicatura;
- XXVIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- XXIX. Fijar las bases de la política informática y los lineamientos para la información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial; así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXX. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo de la Judicatura; de los tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de la visitaduría general;
- XXXI. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los servidores públicos adscritos a los juzgados y tribunales especializados del Poder Judicial;
- XXXII. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control, adjudicación y destino de los bienes asegurados y decomisados;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

XXXIII. Nombrar y remover en los términos que señale el reglamento interno y acuerdos generales, al titular y asesores de la Coordinación de Asesores del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas;

XXXIV. Designar de entre sus miembros a un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

XXXV. Desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende.

“Artículo 70.

Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:

I. La visitaduría general;

II. La dirección de contraloría interna;

III. La dirección de planeación e informática;

IV. La dirección de administración;

V. La dirección de finanzas;

VI. La dirección del fondo para la administración de justicia;

VII. La escuela judicial;

VIII. El centro de justicia alternativa;

IX. La dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial;

y

X. La dirección de infraestructura.

Ningún integrante de Pleno, Salas y órganos internos del Poder Judicial deberá ser cónyuge, concubina o concubinario o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado o civiles, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Tribunales Especializados y de los consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal.”

VII.- *NORMA PROPUESTA.*

Artículo 52.

...

I a la XXXIV:.- ...



*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

**XXXV.- Expedir las bases para la organización y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar, misma que será administrada y vigilada por el Consejo de la Judicatura Estatal.**

XXXVI.- ...

Artículo 70.

...  
I a la X.- ...

**XI.- De los Centros de Convivencia Familiar.**

...

LIBRO QUINTO

...  
TÍTULO SÉPTIMO

...

**CAPÍTULO IX.**

**Del Centro de Convivencia Familiar.**

**107 Bis.-**

El Poder Judicial contará con Centros de Convivencia Familiar con autonomía técnica y operativa; cuyo objeto es facilitar la convivencia supervisada o de tránsito paterno-filial en aquellos casos en que, a juicio de los responsables de los Juzgados y Salas Jurisdiccionales, ésta no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

**107 Ter.-**

Los servicios que presten los Centros de Convivencia Familiar en sus instalaciones, se otorgarán de manera gratuita.

**107 Quáter.-**



*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

Los Centros de Convivencia Familiar serán administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura Estatal.

**107Quinquies.-**

El reglamento interno que regirá los Centros de Convivencia Familiar, determinará: La estructura orgánica y sus funciones; los requisitos para ser personal y el número de trabajadores necesarios.

**107 Sexies.-**

Dentro de la estructura orgánica de los Centros de Convivencia Familiar, deberán contar con una Unidad de Trabajo Social y otra de Psicología, los cuales estarán adscritos única y exclusivamente a dichos Centros de Convivencia Familiar.

#### VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con las facultades que se otorgan al Consejo de la Judicatura Estatal, en términos de la fracción V del artículo 52 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; deberá incluir en la elaboración de su presupuesto de egresos para el ejercicio que corresponda, la partida requerida para llevar acabo el cumplimiento de la presente reforma.

TERCERO. ***Bases para la organización y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar.***- El Consejo de la Judicatura Estatal, dentro del término de sesenta días hábiles, deberá expedir las bases para la organización y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reiteramos nuestro compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de Julio de 2019.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**



*[Handwritten signature of Rocio Machuca Rojas]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS**

*[Handwritten signature of Timoteo Vásquez Cruz]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
 DISTRITO XXI  
 REG. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.**

*[Handwritten signature]*